

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0467-1PO2-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 45 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	
2 Tema de la Iniciativa.	Gobernación.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Blanca Araceli Narro Panameño.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Defensa Nacional.	

II.- SINOPSIS

Prohibir la entrada a personas menores de dieciocho años a las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios y demás establecimientos que se dediquen a la fabricación y comercio de armas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
	Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:	
Artículo 45	Artículo 45. Las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas en este Título, deberán reunir las condiciones de seguridad, funcionamiento técnico, ubicación y producción que se determinen en el Reglamento.	
No tiene correlativo	Queda prohibida la entrada de personas menores de dieciocho años a los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, las infracciones a esta disposición se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley.	
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	